

ACUERDO DE DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ORDINARIO CON EXPEDIENTE NÚMERO OSSA 13/2025 PRESTACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO NECESARIO EN LAS REPRESENTACIONES DEL ESPECTÁCULO JURASSIC PARK LOS DÍAS 22 Y 23 DE ENERO DE 2026 DE LA REAL ORQUESTA SINFÓNICA DE SEVILLA (ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.)

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de noviembre de 2025 se publicó en el Perfil del Contratante de la Página Web <https://rossevilla.es/ross-paginas/perfil-del-contratante/> el anuncio de licitación del expediente de contratación del servicio señalado en el objeto del expediente estableciendo como plazo máximo de presentación de ofertas el día 11 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: Debido a la escasa venta de entradas registrada para las funciones programadas en ambos días, y teniendo en cuenta que, según las previsiones actualizadas, el proyecto supondría un resultado deficitario. Se ha tomado la decisión de unificar ambas fechas inicialmente programadas en una única función, 23 de enero de 2026.

En consecuencia, esta reorganización implica también una diferente necesidad del material técnico, del personal y de los recursos logísticos, exigidos inicialmente para la correcta realización del espectáculo.

TERCERO: La licitación en curso fue diseñada para cubrir los servicios técnicos correspondientes a dos días de representación, circunstancia que, tras la reprogramación del evento, deja de ser necesaria, dado que los servicios técnicos únicamente se requieren para un solo día de concierto.

Esta modificación sustancial de las condiciones iniciales del proyecto hace inviable la continuidad del procedimiento de contratación en los términos originalmente planteados y, ha de conllevar la anulación de la licitación que se encontraba actualmente en proceso de adjudicación, al haber desaparecido la necesidad que motivó su tramitación.

CUARTO: Por todo lo anterior, y al haber quedado debidamente justificada la inexistencia

de la necesidad que sustentaba dicha licitación en los términos inicialmente planteados, resulta necesario acordar su suspensión, en coherencia con los principios de eficiencia, racionalización del gasto público y correcta administración de los recursos de la empresa.

Como consecuencia directa de esta decisión, surge la necesidad de proceder a la contratación de los servicios técnicos estrictamente necesarios para un único día de representación, ajustando el nuevo procedimiento de contratación a las condiciones reales del evento y al alcance efectivo de los servicios requeridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 28 de la LCSP, que establece los principios aplicables a la contratación del sector público, señala que:

*1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la **idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas**, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, **deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.***

Este principio de necesidad aconseja la anulación del expediente **OSSA 13/2025**, al haberse producido una modificación sustancial de las circunstancias que motivaron su tramitación.

La suspensión del concierto previsto para el día 22 y la concentración del material técnico y de los servicios asociados en un solo día, hace desaparecer la necesidad que justificaba la licitación del expediente **OSSA 13/2025**, diseñada para dos días de concierto.

SEGUNDO: La decisión de anular el expediente de contratación se corresponde con el desistimiento del contrato regulado detalladamente en el artículo 152 de la LCSP:

1. *En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

2. ***La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.*** *En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

Por todo ello,

RESUELVO

Declarar el desistimiento de la tramitación del procedimiento de adjudicación de este contrato.

Comunicar esta resolución a la entidad licitadora que ha remitido una solicitud de participación, así como publicar la misma en la sección perfil del contratante de nuestra página web.

En Sevilla, a 14 de enero de 2026,

**DIRECCIÓN GERENCIA
ÓRGANO DE CONTRATACION
ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.**